

SERVIDORES PÚBLICOS

INV.ADMVA.. EXP/082/2024-RA

--- CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a catorce de abril del dos mil veinticinco, el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores**, Jefe del Departamento de Servidores Públicos. Da cuenta del estado que guardan los autos a la **Licenciada Karely Maldonado Piña**, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. **CONSTE.** -----

--- ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO. - San Quintín, Baja California a catorce de abril del dos mil veinticinco, Vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber ocurrido presuntamente por probables servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES:

1.-En fecha tres de julio del dos mil veinticuatro, se remitió a la Unidad Investigadora de la Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; el oficio con número **SM/492/2024**, signado por la Licenciada **EUNICE MERCADO GILBERT** en su calidad de **SÍNDICA PROCURADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN**, mediante el cual hace del conocimiento los resultados de los servidores públicos que omitieron presentar la **Declaración Patrimonial de Inicio** en el periodo comprendido del 02 al 31 de mayo del 2024, en el que se detectó que el servidor público **██████████** no presento su **Declaración Patrimonial de Inicio** correspondiente dentro del plazo señalado, por lo que se presume probables faltas administrativas. - - -

2.- En fecha tres de julio del dos mil veinticuatro se decreta auto de inicio emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, auto recaído en el oficio con número **SM/492/2024**, signado por la

Licenciada **EUNICE MERCADO GILBERT** en su calidad de **SÍNDICA SAN QUINTÍN**, mediante el cual hace del conocimiento los resultados

de los servidores públicos que omitieron presentar la **Declaración Patrimonial de Inicio** en el periodo comprendido del 02 al 31 de mayo

del 2024, en el que se detectó que el servidor público **[REDACTADO]** no presento su **Declaración Patrimonial de Inicio**

correspondiente dentro del plazo señalado, por lo que se presume probables faltas administrativas, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. - - - - -

I AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE  
SAN QUINTÍN  
2024-2025

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que **SÍNDICATURA** derecho proceda conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos. - - - - -

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**,



corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar - - - - -

**III.-** En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **082/2024-RA**, relativo al oficio con número **SM/492/2024** de fecha tres de julio del dos mil veinticuatro, signado por la Licenciada **EUNICE MERCADO GILBERT** en su calidad de **SÍNDICA PROCURADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN**, mediante el cual hace del conocimiento los resultados de los servidores públicos que omitieron presentar la **Declaración Patrimonial de Inicio** en el periodo comprendido del 02 al 31 de mayo

del 2024, en el que se detectó que el servidor público [REDACTED] no presento su Declaración Patrimonial de Inicio correspondiente dentro del plazo señalado; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Autoridad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley de**

**Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California,** esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometida por el Servidor Público adscrito al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; por lo que se emite acuerdo de conclusión y archivo del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación:

Después de realizar un análisis minucioso y exhaustivo de las pruebas que obran en autos, entre esas se deduce que en relación al oficio número SM/492/2024 remitido por la Síndica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Licenciada Eunice Mercado Gilbert, hizo del conocimiento a la Unidad





Investigadora de la Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín los resultados de los servidores públicos que omitieron presentar su Declaración Patrimonial en el periodo comprendido del dos al treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro; derivando entre ellos el nombre del ciudadano [REDACTADO] de [REDACTADO] quien desempeña el cargo de [REDACTADO]

[REDACTADO] adscrito a la [REDACTADO]

[REDACTADO] del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; por lo que se abre expediente bajo número 082/2024-RA, relativo a la queja presentada en contra de antes mencionado servidor público, por la presunta comisión de falta administrativa consistente en la omisión de presentar su Declaración Patrimonial de Inicio 2024 en el plazo establecido; De acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en el artículo 49, se establece que incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes, entre ellas, presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; Si bien es cierto el servidor público [REDACTADO] no presentó su Declaración Patrimonial de Inicio 2024 en el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, lo que motivó la apertura de una carpeta de investigación; También es cierto la Unidad Investigadora le solicita a [REDACTADO]

[REDACTADO] a la brevedad posible la entrega de su DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO 2024 Y NOTA SINDICATU

ACLARATORIA, a lo que el servidor público [REDACTADO]

[REDACTADO] cumplió con el requerimiento solicitado, presentándose ante esta Sindicatura Municipal entregando su Declaración Patrimonial de Inicio 2024 y así como sus respectivas notas aclaratorias, manifestando que la omisión se debió por un olvido involuntario, por lo que no realizó la Declaración Patrimonial Inicial en el plazo establecido; Considerando que el servidor público [REDACTADO] presentó su declaración patrimonial dentro del término solicitado por la Unidad Investigadora por consiguiente no se logra acreditar dicha falta administrativa; Lo anterior con fundamento de la Ley de Responsabilidades



Municipio de  
SAN QUINTÍN



“2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso”

Administrativas de Baja California, en su artículo 33, que en uno de sus apartados establece que el servidor público que no hubiese presentado la declaración en la fecha correspondiente a las fracciones I, II y III de este mismo artículo, deberá de presentar su declaración dentro de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le notificó el requerimiento al declarante, por lo tanto no se encontraron elementos suficientes que acrediten una falta administrativa; Por lo que la investigación concluyó que no existen elementos suficientes para acreditar una falta administrativa dispuesta en la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California; por lo que, bajo el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, por presuntos Servidores Pùblicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional del municipio de San Quintín, dado que no existen medios de prueba que pudieren suponer la participación en la comisión de alguna falta administrativa; por lo que se concluye que NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta administrativa, calificada como grave o no grave en los términos de lo dispuesto en los capítulos I de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos y II de las faltas administrativas graves de los servidores públicos comprendidos en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.”

ESTAMIENTO  
DE SAN QUINTÍN  
4-2027  
A MUNICIPAL

Por lo que en relación a lo anterior, se trae a colocación las siguientes tesis jurisprudenciales con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora.-----

Registro digital: 1006391  
Instancia: Tribunal Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materia(s): Penal  
Tesis: 1013  
Fuente: Apéndice de 2011  
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales derivén las presunciones, así como la



armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91.—Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.  
Amparo directo 687/95.—Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.  
Amparo directo 1151/95.—Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.  
Amparo directo 1207/95.—Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.  
Amparo directo 1183/95.—María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681; Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2<sup>a</sup>. V/2021(10<sup>a</sup>). (T.A.

10<sup>a</sup>. Época, 2<sup>a</sup>. Sala, S.J.F. que cita textualmente:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO TRANSCREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivarse un expediente de investigación, al considerar que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan



margin a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciantes, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substancialadoras o resolutorias de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmin Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.:

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. - - - - -

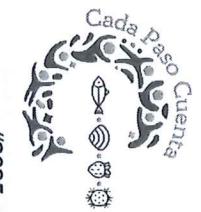
Con fundamento en lo establecido por los artículos: **1, 14, 16, 17, 21, 108, 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92**, apartado **B** fracción **I**, y demás aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 28 fracción I, 30, 31, 32, 33, 36, 37 y 38**, del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California; artículos **92 y 93** del Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California, así como los artículos **1, 2** fracción **I, II, 3** fracción **II, XXX, 6, 7, 8, 9** fracción **VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100**, demás relativos y aplicables de la Ley de **Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.** - - - - -

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. - - - - -

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: - - - - -

**ACUERDA**



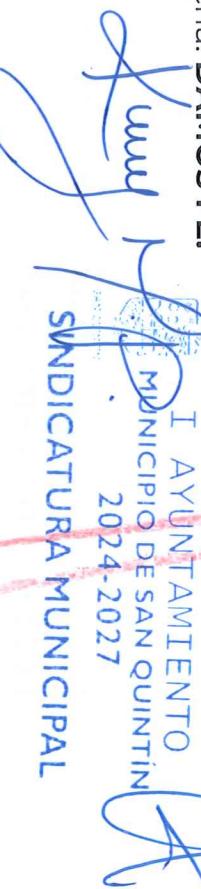


**PRIMERO.** - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; por lo que se determina la **INEXISTENCIA** de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores. - - - - -

**SEGUNDO.** - Por lo anterior, **acuérdate la conclusión y archivo del expediente**; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa. - - - - -

**TERCERO.** - Notifíquese a través de estrados de este órgano jurisdiccional Municipal. - - - - -

Así lo determinó y firma la **Licenciada Karelly Maldonado Piña**, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal, ante el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores**, Jefe del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** - - - - -

  
I AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN  
2024-2027

  
SINDICATURA MUNICIPAL